



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

Radicación N° 70001-33-33-009-2017-00257-00

Accionante: LUZ MERY PEÑA SARMIENTO Y OTROS

Accionado: INVIAS

Asunto: medidas cautelares

1. ANTECEDENTES

En escrito visible a folios 124 a 127 del cuaderno de medidas cautelares, el apoderado de la parte actora solicita se ordene oficiar a las siguientes entidades bancarias a fin de que constituyan el certificado de depósitos judiciales con el valor que falta para satisfacer la obligación ejecutada por valor de NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$94.882.148,35).

Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco de Occidente; Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco Davivienda, Bancolombia y Bancoomeva.

2. CONSIDERACIONES

En auto de fecha 24 de noviembre de 2017, (Fol. 12 y 13 del C. de Medidas), se dispuso la medida cautelar de embargo y secuestro que tuviere la entidad ejecutada en distintas entidades bancarias, limitándose la medida cautelar a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$241.631.250).

Así las cosas, el banco de occidente constituyó depósito judicial constituido a órdenes de esta unidad judicial por el valor por el cual fue decretada la medida cautelar es decir DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA

PESOS (\$241.631.250) (Fol. 113) y dicho depósito fue entregado a la parte ejecutante (Fol. 123).

La liquidación del crédito aprobada en el presente proceso (Fol. 222 a 223), se encuentra por valor de TRESCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$305.921.271,23).

Teniendo en cuenta lo anterior y para culminar con el pago total de la obligación restando el valor del depósito pagado al valor de la liquidación del crédito aprobada restarían por cancelar la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DOCIENTOS NOVENTA MIL VEINTIUN PESOS (\$64.290.021).

Por lo anterior, la medida cautelar se mantendrá y en su lugar se ordenará oficiar a los bancos, informándoles que la medida cautelar se encuentra vigente y modificando el valor por el cual se limita el monto del embargo a la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DOCIENTOS NOVENTA MIL VEINTIUN PESOS (\$64.290.021), más la mitad de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, es decir se limitará el embargo a la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$96.435.031) .

En consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a las entidades bancarias Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco de Occidente; Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco Davivienda, Bancolombia y Bancoomeva de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, continúese con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de _____ de 2019, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA